

A

000316

16

dinero y objetos que el Sindicato deba percibir. En general el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico la representación absoluta, que no entrañe abusos sobre la finalidad de la Organización.

ARTÍCULO 33º.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y demás representantes sindicales cuyos casos estén pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo, para desempeñar eficazmente sus funciones se dedicarán de tiempo completo a dicha labor, retirándose durante el período de representación sindical de sus labores respectivas mediante el otorgamiento de licencias con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal, aumentos salariales y demás derivados del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 34º.

Son facultades y obligaciones del Secretario General.

- I. Representar legalmente al Sindicato ante las autoridades Civiles, Laborales, Penales, Mercantiles, Administrativas y de cualquier tipo, con amplias facultades en cuanto a derecho proceda, incluso las que requieren cláusula especial, así como para extender poderes y hacerse representar por asesores o representantes jurídicos.
- II. Estar presente por sí o por un representante en todos los Órganos del Sindicato y los actos convocados por la Organización.
- III. Adquirir durante su gestión a nombre del Sindicato bienes, muebles y/o de cualquier naturaleza en beneficio de la Organización.
- IV. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, una vez justificados los mismos.
- V. Designar Comisiones Auxiliares Técnicas que se requieran para dar cumplimiento al plan de trabajo correspondiente.
- VI. Dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apego a la Ley, de las reformas de los Estatutos.
- VII. Resolver con el Comité Ejecutivo Nacional todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato.

2396744

A

000317

17

- VIII. Instalar y presidir las Asambleas Generales Nacionales y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como rendir los informes del Comité Ejecutivo Nacional en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.
- IX. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios, informando en el Pleno inmediato sus gestiones.
- XI. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y los Plenos, vigilando que todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con dichos acuerdos.
- XII. Presidir el Comité de Huelga.
- XIII. Recibir acusaciones por faltas y turnarlas a los Órganos correspondientes, así como denunciar ante las autoridades respectivas a los miembros o dirigentes del Sindicato que cometan faltas comprobadas en contra de la Organización tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.
- XIV. Ejecutar en caso de empate en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, derecho de voto de calidad.
- XV. Las demás que se despreñan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Promover las actuaciones necesarias en caso de violación de la Ley Federal del Trabajo, del Contrato Colectivo de Trabajo, de los reglamentos y normas laborales, que se cometan en perjuicio del trabajador o los trabajadores por parte del patrón o autoridad, pugnando por la aplicación de la ley que procediera.
- II. Hacer las gestiones necesarias para impedir las rescisiones o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse.
- III. Vigilar que las categorías y sueldos que se asignen a los trabajadores del Colegio de Postgraduados correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherentes

2396743

A

00318

18

al cargo o comisión que desempeñen, haciendo ~~mantener en todo tiempo~~ en vigencia el principio de que a trabajo igual corresponda igual salario.

- IV. De igual manera tendrá facultades para extender poderes generales para los asuntos del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario General, cuando se trate de conflictos individuales.
- V. Promover los casos que le sean turnados por la representación sindical de la Comisión Mixta de Escalafón ante las autoridades laborales correspondientes.
- VI. Informar a los miembros interesados del Sindicato sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a su conflicto.
- VII. Pugnar porque en los Centros de Trabajo exista el personal capacitado y las condiciones de trabajo adecuadas para el buen desempeño de las labores.
- VIII. Vigilar que las plazas vacantes al cubrir las el Sindicato, sea preferentemente por los hijos y/o familiares directos de los agremiados.
- IX. Constatar y supervisar las actividades de los auxiliares jurídicos del Sindicato en aquellos asuntos que se les encomienden.
- X. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores, procurando la superación constante de las conquistas sindicales.
- XI. Sustituir, sin que por ello interrumpa sus propias funciones, al Secretario General en sus faltas temporales o accidentales.
- XII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XIII. Entregar a quien lo sustituya, por inventario, todo lo que se encuentre a su cargo.
- XIV. Las demás que se desprenden de estos Estatutos.

ARTÍCULO 36º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Atender todos los asuntos relativos a la Organización del Sindicato; controlar y registrar la asistencia a las Asambleas y actos que realice o convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

2396742

A

00319

19

- II. Llevar un registro minucioso de los miembros y ~~mantener al día el padrón~~ relativo, con todos los datos concernientes a los mismos.
- III. Convocar en unión del Secretario General, a las Asambleas que deban celebrarse.
- IV. Informar al Secretario de Finanzas de las altas y bajas de los miembros.
- V. Llevar el control de las solicitudes de adhesión y turnarlas en su oportunidad al Consejo Nacional de Representantes para su aprobación o rechazo.
- VI. Dar cuenta a quien lo sustituya de los asuntos pendientes haciéndole entrega del archivo a su cuidado, mediante acta.
- VII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VIII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 37º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

- I. Atender todos los problemas que se presente a los trabajadores relativos a enfermedades, accidentes y defunciones, representándolos ante el I.S.S.S.T.E. y demás autoridades.
- II. Llevar un registro de enfermos, accidentes y defunciones.
- III. Reclamar ante el I.S.S.S.T.E. o el Colegio de Postgraduados la atención médica y de medicinas para los enfermos.
- IV. Pugnar porque el Colegio cubra oportunamente los Pagos de Defunción de los trabajadores que fallezcan, así como que se cubran las indemnizaciones en los términos que marca la Ley.
- V. Obtener la internación en el lugar que sea necesario de accidentados y enfermos.
- VI. Promover la construcción y ampliación de instalaciones, equipo y servicios del I.S.S.S.T.E.

2396741